



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210120064041**
Fecha: **01-09-2021**

Bogotá, D.C

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTA ANA E.S.P S. A

Señora

Nelly Julieth Acero Briceño

Gerente

Carrera 20 N 7A -04 Quintas de Santa Ana

Teléfono: 7213450

gerencia@acueductosantaana.com

Soacha, Cundinamarca

Asunto: Radicado 2021-321-005819-2 de 29 de julio de 2021.

Respetada señora Acero:

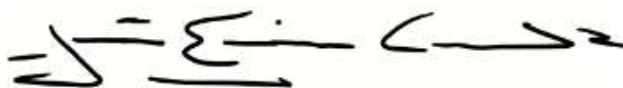
Mediante la comunicación del asunto, se recibió solicitud de concepto de legalidad del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para los Servicios Públicos de acueducto y alcantarillado por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTA ANA E.S.P S.A.** prestará los servicios en el municipio de Soacha (Cundinamarca).

Revisado el clausulado del contrato, éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga **Concepto de Legalidad**, en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibidem, *“es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen”*, por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Cordial saludo,



JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Lyda Sanabria – Camilo Solano

Revisó: María Alejandra Muñoz

Aprobó: Guillermo Ibarra